

FLORIDABLANCA 5 DE ²⁷NOVIEMBRE DE 2022

Diego
5-DIC-2022

OFICINA: SECRETARÍA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL
REFERENCIA: INFORME DE PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE.

PROYECTO DE ACUERDO 018 DE 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.”

CONCEJAL PONENTE: H.C. JHAN CARLOS RUÍZ SIERRA.

SEÑORES (AS);
HONORABLES CONCEJALES (AS);

En cumplimiento de lo ordenado por la **Constitución Política de Colombia**, la **ley 136 de 1994** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, **el reglamento interno del concejo municipal de Floridablanca** y por designación del primer vicepresidente de la Corporación **HELIO TORRES TOLOZA** me correspondió elaborar y presentar ponencia para segundo debate, al Proyecto de Acuerdo No 018 del 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**”

Por lo anterior me permito rendir el respectivo informe de ponencia en los siguientes términos:

COMPETENCIA.

En cumplimiento de lo ordenado por la **Constitución Política de Colombia** en su artículo 313 numeral 4, lo ordenado por el artículo 32 de la ley **136 de 1994**, la ley 1551 de 2012 y demás disposiciones normativas que regulan la toma de decisiones referentes a los tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas. Es preciso mencionar que: El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir, aprobar o denegar, el Proyecto de Acuerdo No. 018 de 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**”

ANTECEDENTES.

La corporación concejo municipal de Floridablanca se encontraba en el tercer periodo de sesiones ordinarias para la fecha 27 de noviembre de 2022. En el desarrollo de sus competencias legales y constitucionales el primer vicepresidente de la corporación **HONORABLE CONCEJAL HELIO TORRES TOLOZA** en dicha sesión plenaria me designó como ponente del proyecto de acuerdo 018 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.”**

para rendir el respectivo informe de ponencia y surtir primer debate ante la **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.**

El 27 de noviembre solicité ante la plenaria de la corporación el concepto jurídico del mencionado proyecto para efectos de su estudio.

El 28 de noviembre se me allegó el respectivo concepto jurídico por parte de la abogada asesora del Concejo Municipal la **Dra. LILIANA MARÍA CARRILLO GALLEGO**, “en dicho concepto se encuentra que, de manera formal, el proyecto de acuerdo **CUMPLECON LOS PARAMETROS EXIGIDOS POR LA LEY”**.

MARCO JURÍDICO.

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

- **Artículo 313** numeral 4 establece como función de los Concejos Municipales: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- **Artículo 287** numeral 3 otorga a las entidades territoriales independencia y autonomía para el establecimiento de los tributos con el fin de adelantar las funciones señaladas por el ordenamiento jurídico, todo dentro de los términos fijados por la Constitución y la ley.
- **Artículo 338** “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los **concejos** distritales y **municipales** podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

DEL ORDEN LEGAL.

- Que la **ley 136 de 1994**: Artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".
- Que la **ley 788 del 2002** "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones" en su **artículo 59** señala: "Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y **municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional**, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

DEL ORDEN JURISPRUDENCIAL.

- **LA SENTENCIA C-495 DE 1998 MENCIONA:**

AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES.

"El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que **éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación**, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión."

- **LA SENTENCIA C-579 DE 2001 MENCIONA:**

UNIDAD NACIONAL Y AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES

"El contenido mínimo del principio de autonomía territorial lo establece el artículo 287 de la Constitución, que incorpora cuatro derechos esenciales de las entidades territoriales que habrá de respetar el legislador: gobernarse por autoridades propias, establecer los tributos necesarios para cumplir sus tareas, administrar los recursos para la realización efectiva de sus funciones, y participar en las rentas nacionales. Además, la jurisprudencia ha reconocido que dentro de tal núcleo esencial se incluye el derecho a elaborar su propio presupuesto de rentas y gastos."

- **LA SENTENCIA C-467 DE 1993 MENCIONA:**

“Los impuestos no son penas, sino obligaciones coactivas que nacen en virtud de la potestad impositiva del Estado y del deber de todo individuo de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.”

POTESTAD IMPOSITIVA DE LOS MUNICIPIOS.

Dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos, ya que dicha facultad se encuentra limitada o subordinada no sólo a la Constitución sino también a la ley, **Sin embargo no se puede desconocer su total autonomía en lo que se refiere a la administración, manejo y utilización de los recursos tributarios que recauden por concepto de impuestos directos e indirectos.**

El artículo 287-3 constitucional dispone: **“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.”**

Disposiciones que guardan conexidad con lo estatuido en el ordinal 4 del artículo 313 ibidem, que asigna a los **Concejos la función de "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"**.

Igualmente obsérvese que la Constitución de 1991, al igual que lo hacía la Carta de 1886, concede una especial protección a las rentas municipales al dejar consignado en el artículo 362, “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales **son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.** Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.”

- **LA SENTENCIA C-060 DE 2018**

“Al margen de la denominación del beneficio tributario, se está ante una amnistía cuando, “ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad.”. En ese sentido, se predica una amnistía tributaria cuando el beneficio opera con posterioridad a la exigibilidad de la obligación fiscal.

La Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría

correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones.

En ese sentido, los alivios tributarios se ajustan a la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o (ii) los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.”

DESARROLLO DE LA PONENCIA.

Para la elaboración de esta ponencia realicé la revisión detallada del contenido del proyecto de acuerdo, la exposición de motivos, la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional y las demás normas relevantes para el estudio del caso en concreto.

Con el fin de garantizar que el proyecto de acuerdo cuente con los requisitos legales necesarios para su correcto tránsito en las respectivas etapas antes de someterlo a consideración de los Honorables Concejales, el 27 de noviembre de 2022 en sesión ordinaria ante la plenaria del concejo solicité concepto jurídico para el citado proyecto. Dicho concepto me fue entregado el 28 de noviembre de 2022 mencionando que el proyecto 018 es favorable y acorde a la normatividad vigente.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

En concordancia con las competencias asignadas por la Ley, el objeto del proyecto de acuerdo No. 018 de 2022 presentado por el señor alcalde municipal **MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ** propone:

PRIMERO: Establecer una tasa de interés moratoria transitoria Para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el Acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023.

Además, menciona que para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el treinta (30) de junio de 2023.

SEGUNDO: implementar una reducción transitoria de sanciones y sobre la tasa de interés para omisos en la obligación de declarar de los impuestos administrados por el municipio. Para los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por el Municipio de

Floridablanca y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

- La sanción de extemporaneidad se reducirá en un sesenta por ciento (60%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
- La tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO 1. Estos beneficios también aplicaran para contribuyentes que a la fecha del presente acuerdo tenga obligaciones fiscales a cargo, así como los deudores de multas de policía y multas de planeación y los contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por el Municipio.

TERCERO: Que la Secretaria de Hacienda tomara las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO: Que el presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Dr. Miguel Ángel Moreno Suarez en calidad de Alcalde Municipal de Floridablanca argumentó que: “La política fiscal ha sido uno de los instrumentos más importantes para mitigar los efectos de la crisis económica global, que sería más asimétrica sin la intervención de los entes territoriales que gozan de autonomía tributaria para administrar los tributos que hacen parte de sus propios recursos.

Ciertamente, esa competencia impositiva reconocida en el texto constitucional y en la jurisprudencia nacional, les ha permitido a los municipios garantizar la viabilidad del gasto público, la distribución equitativa de sus ingresos y la asignación eficiente de los recursos en las economías locales, sujetos al servicio de objetivos económicos y sociales que fundamentan el gasto en las entidades de naturaleza pública.

En la coyuntura actual, los hogares Florideños se enfrentan a los embates de un contexto macroeconómico desfavorable con la desaceleración de la economía Colombiana, el incremento exponencial de la inflación, el aumento significativo de las tasas de interés y la inestabilidad en las tasas de cambio, que indiscutiblemente afectan el crecimiento del PIB y el mercado laboral en los diversos sectores que integran la economía local del Municipio.

Es entonces dentro de este contexto, que se requiere un ajuste al sistema tributario, que permita avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia a fin de lograr un saneamiento a través del mecanismo de **incentivo tributario** que no sólo representa un alivio para los habitantes del municipio que se encuentren en mora por concepto de impuestos con la Administración Municipal, sino que también asegura la consecución de mayores

ingresos como condición necesaria para fomentar el crecimiento económico sostenible a través generación de ingresos fiscales recurrentes que permiten ampliar la cobertura de bienes y servicios a los habitantes en general, dando cumplimiento a los principios de equidad y justicia social que se requieren para la aplicación de tales medidas de política fiscal.

INFORME DE PONENCIA.

El día 30 de noviembre de 2022 se realizó la comisión tercera permanente para surtir el estudio en primer debate del proyecto de acuerdo 018 del 2022, Una vez aprobada la ponencia se continua con el desarrollo del proyecto, al cual asistió por parte de la Administración el doctor Alberto Barón secretario de hacienda, así mismo presente una proposición para la modificación del titulo toda vez que sentí que no era coherente con esa importancia y que pese a que la reforma tributaria es el texto superior que motiva en gran manera la posibilidad de que la administración proponga el relatado proyecto de acuerdo el dicho texto no contempla la cohesión suficiente para describir la parte dispositiva del mismo; por esta razón y de manera respetuosa se cambio el titulo quedando así: **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**.

CONCLUSIÓN

Por encontrar el proyecto de acuerdo 018 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.”**

Necesario para contribuir a que los hogares florideños se vean beneficiados de esta iniciativa municipal y para quienes lo ameriten tengan la oportunidad de ponerse al día con sus obligaciones tributarias saliendo de la morosidad, propongo **PONENCIA POSITIVA.**

De esta manera, si así lo disponen los honorables el proyecto surtirá el segundo debate correspondiente y se convertirá en norma municipal.

Ante los Honorables Concejales:



**JHAN CARLOS RUÍZ SIERRA
CONCEJAL PONENTE.**